

Resolución Nro. ARCERNNR-CGAF-2023-0062-RES

Quito, 19 de septiembre de 2023

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 288 de la Norma Suprema, manda que: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”*;

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCP) y el Reglamento General de la LOSNCP, y las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, con sus reformas, regulan los principios y normas sobre los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen los organismos y dependencias de las funciones del Estado;

Que, el artículo 6 numeral 9 a) de la LOSNCP prescribe *“Delegación: Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado. Son delegables todas las facultades y atribuciones señaladas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del Sistema Nacional de Contratación Pública”* [...], por su parte el numeral 16 define como Máxima Autoridad a *“Quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad u organismo contratante []”*;

Que, el numeral 18 del artículo 6 de la LOSNCP señala: *“18. Mejor Costo en Obras, o en Bienes o Servicios No Normalizados: Oferta que ofrezca a la entidad las mejores condiciones presentes y futuras en los aspectos técnicos, financieros y legales, sin que el precio más bajo sea el único parámetro de selección. En todo caso, los parámetros de evaluación deberán constar obligatoriamente en los Pliegos”*;

Que, el artículo 59 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que los contratos de arrendamiento tanto para el caso en que el Estado o una institución pública tengan la calidad de arrendadora como arrendataria se sujetará a las normas previstas en el Reglamento de esta Ley;

Que, el 20 de junio de 2022, mediante el Suplemento del Registro Oficial Nro. 87, se publicó el Decreto Ejecutivo Nro. 458, de 18 de junio de 2022, por el cual se promulga el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación (En adelante REG-LOSNCP), mismo que se encuentra reformado;

Que, el artículo 6 del REG-LOSNCP prevé: *“Art. 6.- Delegación.- Son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública como en este Reglamento General aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto determinará el contenido y alcance de la*

Resolución Nro. ARCERNNR-CGAF-2023-0062-RES

Quito, 19 de septiembre de 2023

delegación.

Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable. En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia.

Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación serán consideradas como dictadas por la autoridad delegante. El delegado será personalmente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación”;

Que, el artículo 55 del REG-LOSNCNP, establece: “**Art. 55.- Pliegos.-** La entidad contratante elaborará los pliegos para cada contratación, para lo cual deberá observar los modelos elaborados por el Servicio Nacional de Contratación Pública que sean aplicables.

Cada entidad contratante deberá completar los modelos obligatorios y bajo su responsabilidad, podrá modificar y ajustar las condiciones particulares a las necesidades de cada proceso de contratación, siempre que se cumpla con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el presente Reglamento General; no obstante, las condiciones generales no podrán ser modificadas por la entidad contratante.

Los pliegos establecerán las condiciones que permiten alcanzar la combinación más ventajosa entre todos los beneficios de la obra a ejecutar, el bien por adquirir o el servicio por contratar y todos sus costos asociados, presentes y futuros.

En la determinación de las condiciones de los pliegos, la entidad contratante deberá propender a la eficacia, eficiencia, calidad de la obra, bienes y servicios que se pretende contratar y ahorro en sus contrataciones.

Los pliegos no podrán afectar el trato igualitario que las entidades deben dar a todos los oferentes, ni establecer diferencias arbitrarias entre éstos, ni exigir especificaciones, condicionamientos o requerimientos técnicos que no pueda cumplir la industria nacional, salvo justificación funcional; ni condiciones que favorezcan a un oferente en particular, ni direccionamiento o que no respondan a las necesidades de la obra a ejecutar, el bien por adquirir o el servicio por contratar.

Los pliegos serán aprobados por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado”;

Que, el artículo 56 del REG-LOSNCNP, señala: “**Art. 56.- Beneficiario Final.-** Se entenderá por beneficiario final a la persona natural que efectiva y finalmente a través de una cadena de propiedad o cualquier otro medio de control, posea o controle a una sociedad; y/o la persona natural en cuyo nombre se realiza una transacción. También es beneficiario final toda persona natural que ejerce un control efectivo final sobre una persona jurídica u otra estructura jurídica. Las declaraciones referentes a los beneficiarios finales se realizarán a efectos de que los respectivos órganos de control puedan detectar con certeza, de acuerdo con sus atribuciones, el beneficiario final o real.

La identificación de los beneficiarios finales deberá requerirse en los procedimientos de contratación pública como un requisito habilitante; la misma, será solicitada en los modelos de pliegos obligatorios emitidos por el Servicio Nacional de Contratación Pública, de tal forma que tanto entidades contratantes como proveedores del Estado se sujeten a su cumplimiento en cada procedimiento de contratación pública; la omisión en su presentación constituirá causal para el rechazo de la oferta. Se excepcional de la presente disposición las contrataciones por ínfima cuantía debido a su naturaleza y casuística.

Esta información tendrá el carácter de pública y será difundida por los medios electrónicos determinados para el efecto.

En caso de detectarse inconsistencia entre lo declarado y el beneficiario final comprobado efectivamente como

Resolución Nro. ARCERNNR-CGAF-2023-0062-RES

Quito, 19 de septiembre de 2023

parte de las acciones de control gubernamental, se procederá conforme lo previsto en la letra c) del artículo 106 y artículo 107 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, sin perjuicio de las sanciones que les compete aplicar a otras entidades o autoridades.

El Servicio Nacional de Contratación Pública emitirá la normativa correspondiente para la aplicación de lo dispuesto en el presente artículo”;

Que, el artículo 58 del REG-LOSNC, en relación a la conformación de comisión técnica establece que la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, conformará una comisión técnica para todos los procedimientos de régimen común, subasta inversa, régimen especial, y procedimientos especiales establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en el presente Reglamento, cuyo presupuesto referencial sea igual o superior a multiplicar el coeficiente 0.000002 por el Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio fiscal. Señala también que: “[] En los procedimientos de contratación cuyo presupuesto referencial sea inferior al establecido en el inciso primero de este artículo, le corresponderá llevar a cabo la fase precontractual a un servidor designado por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado”;

Que, el artículo 71 del REG-LOSNC determina que la fase precontractual comenzará con la publicación de la convocatoria en el Portal de COMPRASPÚBLICAS, de conformidad con las normas que regulen el procedimiento precontractual que corresponda.

Los servidores del área de compras públicas, o quien haga sus veces, de la entidad contratante serán los responsables del trámite en el Portal COMPRASPÚBLICAS, hasta la adjudicación o declaratoria de desierto o cancelación del proceso, según corresponda.

Previo al inicio la Entidad deberá contar con los estudios previos, los pliegos y la certificación presupuestaria. La máxima autoridad o su delegado, aprobará los documentos de la etapa preparatoria mediante resolución motivada;

Que, el artículo 218 del REG-LOSNC, establece: “Procedimiento en caso de que la entidad contratante sea arrendataria.- En el caso de que las entidades contratantes sean arrendatarias se seguirá el siguiente procedimiento y condiciones:

1. Las entidades contratantes publicarán en el portal COMPRASPÚBLICAS el pliego en el que constará las condiciones mínimas del inmueble requerido, con la referencia al sector y lugar de ubicación del mismo.

Adicionalmente deberá publicar la convocatoria en la página web de la institución, o el uso de otros medios de comunicación que se considere pertinentes, sin perjuicio de que se puedan efectuar invitaciones directas;

2. La entidad contratante adjudicará el contrato de arrendamiento a la mejor oferta tomando en consideración el cumplimiento de las condiciones previstas en el pliego y el precio del canon arrendaticio;

3. El valor del canon de arrendamiento será determinado sobre la base de los valores de mercado vigentes en el lugar en el que se encuentre el inmueble;

4. El contrato de arrendamiento se celebrará por el plazo necesario, de acuerdo al uso y destino que se le dará; y;

5. Para la suscripción del contrato, el adjudicatario no requiere estar inscrito y habilitado en el Registro Único de Proveedores RUP”;

Que, el artículo 220 ut supra, establece: “Normas supletorias.- En todo lo relacionado a la selección del arrendador o arrendatario por parte de las entidades contratantes enlistadas en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se aplicarán los requisitos y procedimientos

Resolución Nro. ARCERNNR-CGAF-2023-0062-RES

Quito, 19 de septiembre de 2023

que determine el Servicio Nacional de Contratación Pública, las normas contenidas en la Codificación del Código Civil, la Codificación de la Ley de Inquilinato y el Código de Comercio.

En la fase de ejecución contractual se estará a lo dispuesto en la Ley de Inquilinato.

Lo no previsto en el contrato ni en la Ley de Inquilinato se regirá por lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública”;

Que, mediante Resolución Nro. R.E-SERCOP-2023-0134, de 1 de agosto de 2023, se expidió la “Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública”, que establece, entre otras cosas, que: *“En los procedimientos de arrendamiento de bienes inmuebles, de ser el caso, deberán publicar en el portal COMPRASPÚBLICAS la respectiva autorización emitida por el ente regulador de gestión inmobiliaria del sector público, tanto para el inicio del procedimiento de arrendamiento, como para la prórroga y/o renovación de los contratos, según corresponda”.*

Su Artículo 20, señala: “ Documentos firmados electrónicamente.- Todos los documentos emitidos en los procesos de contratación pública deben estar suscritos mediante firma electrónica, en las etapas preparatoria, precontractual, contractual y evaluación ex post.

Se exceptiona de esta obligación, los siguientes documentos: [] b. Los documentos generados en procesos de arrendamientos de bienes inmuebles, que no sean suscritos por la entidad de derecho público o que sean suscritos por ambas partes.”;

Que, el Artículo 20 del REG-LOSNCPC, dispone:

“Documentos firmados electrónicamente.- Todos los documentos emitidos en los procesos de contratación pública deben estar suscritos mediante firma electrónica, en las etapas preparatoria, precontractual, contractual y evaluación ex post.

Se exceptiona de esta obligación, los siguientes documentos: [..] b. Los documentos generados en procesos de arrendamientos de bienes inmuebles, que no sean suscritos por la entidad de derecho público o que sean suscritos por ambas Partes”;

Que, con acuerdo Nro. 0075 el Ministerio de Economía y Finanzas emite la modificación al “Instructivo para que las entidades del sector público regulen y compensen las cuentas por cobrar IVA en compras”. En el numeral 4 del presente acuerdo indica “El IVA en compras registrado a partir del 01 de agosto de 2021” a) a partir de la citada fecha, cuando el agente de retención sean las entidades y organismos del sector público del Gobierno Central y Descentralizado, sus órganos desconcentrados y sus empresas públicas, universidades y escuelas politécnicas del país, retendrán el cien por ciento (100%) del impuesto al Valor Agregado IVA”;

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, dispone que los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, la delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia;

Que, la Norma 200-05, de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y Personas Jurídicas de Derecho Privado que Dispongan de Recursos Públicos, establece entre otras cosas que: *“() La delegación de funciones o tareas debe conllevar, no sólo la exigencia de la responsabilidad por el cumplimiento de los procesos y actividades correspondientes, sino también la asignación de la autoridad necesaria, a fin de que los servidores puedan emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz ()”;*

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 1036 de 06 de mayo de 2020, el Presidente Constitucional de la República decreta: *“Fusiónese la Agencia de Regulación y Control Minero, la Agencia de Regulación y Control de Electricidad y la Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos en una sola entidad denominada*

Resolución Nro. ARCERNNR-CGAF-2023-0062-RES

Quito, 19 de septiembre de 2023

“Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales no Renovables”;

Que, el artículo 2 del Decreto Ibídem, determina que, una vez concluido el proceso de fusión, todas las atribuciones, funciones, programas, proyectos, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían a la Agencia de Regulación y Control Minero, a la Agencia de Regulación y Control de Electricidad y a la Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos, serán asumidas por la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales no Renovables;

Que, mediante Resolución Nro. ARCERNNR-016/2023 de 19 de mayo de 2023, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, designa al Coronel Luis Patricio Bonilla Romero, con cédula de ciudadanía Nro. 170569312-3, como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, de conformidad con lo establecido en el literal m) del artículo 4 del Reglamento para el Funcionamiento del Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, quien ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma;

Que, mediante Resolución Nro. ARCERNNR-ARCERNNR-2023-0047-RES de 11 de julio de 2023, el Director Ejecutivo dispuso:

"Artículo 1.- Delegar al titular de la Coordinación General Administrativa Financiera y al titular de la Dirección Administrativa, como Ordenadores de Gasto, conforme los porcentajes que se detallan a continuación; así como también las actividades previstas en las fases precontractual y contractual determinadas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General de aplicación y las Resoluciones emitidas por el Ente Rector de la contratación pública:

% del Presupuesto Inicial del Estado		Ordenador del Gasto Delegado
Hasta:	0,0000002	Titular de la Dirección Administrativa
A partir de:	0,0000002	Titular de la Coordinación General Administrativa Financiera

Los delegados que actúen en calidad de Ordenadores del Gasto, deberán sustanciar desde la recepción del documento inicial de solicitud de dotación o contratación de obras, bienes, o servicios incluidos los de consultoría, la aprobación del pedido y demás documentación exigida por la normativa de Contratación Pública vigente, hasta la correspondiente suscripción del contrato, orden de compra o la emisión de la factura en el caso de Ínfima Cuantía.

Los delegados podrán determinar los administradores de los contratos que se suscriban, que serán los coordinadores, directores y responsables de las Oficinas Técnicas que generen la necesidad de la contratación.

Los delegados podrán determinar los administradores de las órdenes de compra, que podrán ser servidores de esta Agencia, hasta el monto del 0,000002 % del Presupuesto Inicial del Estado. A partir de ese monto serán administradores de las órdenes de compra los coordinadores, directores y responsables de las Oficinas Técnicas que generen la necesidad de la contratación. Los administradores de contratos, tienen la obligación de ingresar la información relevante del contrato en el Portal de Compras Públicas y son los únicos que podrán ingresar la información del mismo en la etapa “Ejecución del Contrato”.

Se faculta a los ordenadores de gasto, dentro del ámbito de sus competencias, a designar un técnico no interviniente en el proceso de ejecución del contrato y de órdenes de compra, para la celebración de actas de Entrega Recepción de bienes, obras o servicios, incluidos los de consultoría conforme lo determina

Resolución Nro. ARCERNNR-CGAF-2023-0062-RES

Quito, 19 de septiembre de 2023

el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (REGLOSNCNP)."

Que, con Resolución LOSNCP Nro. ARCERNNR-2023-001 de 13 de enero de 2023, el Coordinador General Administrativo Financiero, delegado de la Máxima Autoridad, aprobó el Plan Anual de Contratación PAC 2023 de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales no Renovables;

Que, la Agencia de Regulación y Control De Energía Y Recursos Naturales No Renovables para el cumplimiento de sus actividades en función de la misión y visión de la institución a nivel nacional tiene presencia a través de 6 Coordinaciones Zonales, 13 Direcciones Distritales, 4 Oficinas Técnicas y 2 Edificios para Matriz a nivel nacional de conformidad al Decreto Ejecutivo 1036 del 06 de mayo del 2020;

Que, la Dirección Distrital Morona Santiago no cuenta con un espacio físico propio para funcionamiento de las oficinas de la entidad en territorio, y actualmente cuenta con un espacio físico contratado mediante un contrato renovado Nro. ARCERNNR-020-2022, el mismo que fenece el 30 de septiembre de 2023;

Que, mediante Oficio Nro. Nro. ARCERNNR-MS-2023-0331-OF, de fecha 07 de junio de 2023, el Ing. Carlos Israel Samaniego, Director Distrital Morona Santiago, Encargado, solicita a la SETEGISP "(...) *Por lo expuesto, considerando que el Contrato está próximo a finalizar y a fin de dar cumplimiento a las normas de optimización y austeridad del gasto público, me permito solicitar muy comedidamente emita la certificación de disponibilidad de un bien inmueble en el sector público en la provincia de Morona Santiago, ciudad de Macas, para que esta Dirección Distrital pueda trasladarse a oficinas propiedad del estado y que cumplan con el requerimiento mínimo para el normal funcionamiento*";

Que, mediante Oficio Nro. SETEGISP-DZ6-2023-0663-O, de fecha 12 de junio de 2023, la Sra. Lizbeth Johanna Berrezueta Vera, Directora Zonal 6 de la SETEGISP, informa al Coordinador Zonal Azuay "(...) *4.1 Una vez revisadas las bases de datos de bienes inmuebles de propiedad de esta Cartera de Estado, no se registran bienes inmuebles desocupados que cuenten con las características requeridas para el efecto en el cantón Morona, ciudad de Macas, provincia de Morona Santiago. (...)*";

Que, mediante Memorando Nro. ARCERNNR-DA-2023-1427-ME, de fecha 12 de julio de 2023, el Director Administrativo, Encargado, de la ARCERNNR, solicita la reforma o reprogramación POA 2023, señalando: "() *A la luz de lo que antecede Señor Coordinador, acorde con la reunión de seguimiento del Plan Anual Operativo – POA, del día lunes 10 de julio del 2023, mucho agradeceré pueda usted disponer a quien corresponda se lleve a cabo la reforma o reprogramación del Plan Operativo Anual 2023, al tenor del detalle que se anexa Reforma POA 12-JUL-2023 FINAL, particular que permitirá a esta Dirección, canalizar dichos recursos hacia otras necesidades pendientes de atención en el presente ejercicio económico*";

Que, mediante Memorando Nro. ARCERNNR-DPISE-2023-0218-ME, de fecha 18 de julio del 2023, el Mgs. Edison Giovanni Pazmiño Santín, Director de Planificación e Inversión, Seguimiento y Evaluación, emite las Certificaciones POA de la Nro. 0167 a la 0176, para varios Procesos Dirección Administrativa, específicamente la certificación CPOA – 170 para arriendos;

Que, con Memorando Nro. ARCERNNR-DA-2023-1486-ME de fecha 20 de julio de 2023, la Dirección Administrativa de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, solicita la respectiva Certificaciones de Presupuesto Plurianual;

Que, mediante Memorando Nro. ARCERNNR-DF-2023-0760-ME, de fecha 21 de julio de 2023, la Dirección Financiera de la ARCERNNR, emite las "() Certificaciones Presupuestarias y Plurianuales para Arriendos, Servicio de Seguridad, Mantenimiento Vehicular, Combustibles, Servicio de Limpieza, Rastreo Satelital, Pasajes al interior. ()", específicamente la certificación Nro. 306 anual y 241 plurianual para el "SERVICIO DE ARRIENDO PARA LAS OFICINAS DE LA DIRECCIÓN DISTRITAL MORONA SANTIAGO";

Que, con Oficio Nro. SETEGISP-DZ6-2023-070835-O, de fecha 16 de agosto de 2023, el Abg. Juan Fernando Ordoñez, Director Zonal 6 de la SETEGISP, subrogante, dirigido al Sr. Hernán Patricio Paredes, Director

Resolución Nro. ARCERNNR-CGAF-2023-0062-RES

Quito, 19 de septiembre de 2023

Distrital Morona Santiago, informa “() Con los antecedentes expuestos, la Dirección Zonal 6 de la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, en atención a lo señalado en el Decreto Ejecutivo No. 503, en concordancia con el artículo 72 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; autoriza a la AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES DIRECCIÓN DISTRITAL MORONA SANTIAGO para que inicie el procedimiento de arrendamiento del bien inmueble de propiedad privada, sujeto a las recomendaciones técnicas y legales establecidas en el presente documento.()”;

Que, mediante Memorando Nro. ARCERNNR-DA-2023-1751-ME de fecha 30 de agosto de 2023, el Ing. David Dávila, Director Administrativo, Encargado, emite la Certificación PAC para el Arrendamiento de bienes inmuebles;

Que, la Dirección Administrativa, a través de la Gestión de Contratación Pública, ha generado el documento “Certificado de Verificación de CPC Restringido”, mediante el cual se ha verificado que el CPC 721120011 no se encuentra considerado como restringido por el SERCOP;

Que, con Memorando Nro. ARCERNNR-MS-2023-1296-ME de fecha 25 de agosto de 2023 el Sr. Hernán Paredes, Director Distrital Morona Santiago, solicita al Coordinador General Administrativo Financiero la autorización de inicio de proceso para la contratación de “SERVICIO DE ARRIENDO OFICINAS DIRECCIÓN DISTRITAL MORONA SANTIAGO 2023 - 2024”, remitiendo para tal fin los documentos de la fase preparatoria. El requerimiento es autorizado mediante comentario en la hoja de ruta del memorando citado, que señala: “Sr. Director remito documento para su conocimiento y trámite respectivo. AUTORIZADO iniciar con el proceso”;

Que, con Memorando Nro. ARCERNNR-DA-2023-1816-ME de 11 de septiembre de 2023, se solicita a la Directora de Asesoría Jurídica y Patrocinio Judicial, la elaboración de la resolución de inicio del proceso ARBI-ARC-2023-026, para el “SERVICIO DE ARRIENDO OFICINAS DIRECCIÓN DISTRITAL MORONA SANTIAGO”;

Que, constan en el expediente de este proceso los documentos preparatorios conforme lo establece la normativa vigente. Los documentos se encuentran debidamente suscritos de manera electrónica;

Que, el pliego del presente proceso precontractual ha sido elaborado por la Dirección Administrativa, de conformidad a las condiciones particulares establecidas en los Términos de Referencia, los estudios previos, la autorización por parte de la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público y el estudio de mercado de este procedimiento, y en el mismo constan las condiciones mínimas del inmueble requerido, con la referencia al sector y lugar de ubicación del mismo; y,

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y mediante Resolución Nro. ARCERNNR-ARCERNNR-2023-0047-RES de 11 de julio de 2023:

RESUELVE:

Artículo 1.- ACOGERSE a la aplicación del Procedimiento Especial para ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, en cumplimiento del procedimiento previsto en el artículo 218 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, para contratar la prestación del “SERVICIO DE ARRIENDO OFICINAS DIRECCIÓN DISTRITAL MORONA SANTIAGO”; código del proceso: **ARBI-ARC-2023-026**.

Artículo 2.- AUTORIZAR el inicio del Procedimiento Especial, signado con el código Nro.ARBI-ARC-2023-024, cuyo objeto es la contratación del “SERVICIO DE ARRIENDO OFICINAS

Resolución Nro. ARCERNNR-CGAF-2023-0062-RES

Quito, 19 de septiembre de 2023

DIRECCIÓN DISTRITAL MORONA SANTIAGO", con el presupuesto de USD.10.650,00 (DIEZ MIL SEISCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100 CENTAVOS), más el IVA, correspondiente a un canon mensual de USD.710,00 (SETECIENTOS DIEZ DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100 CENTAVOS) más IVA.

El plazo de este contrato será de quince (15) meses, es decir cuatrocientos cincuenta y ocho (458) días comprendido entre el 01 de octubre de 2023, hasta el 31 de diciembre de 2024, sin perjuicio e que se pueda renovar el contrato en iguales condiciones, de conformidad con la Ley de Inquilinato.

Artículo 3.- APROBAR el pliego y el cronograma que regirán el proceso de contratación ARBI-ARC-2023-026, documentos que forman parte de la presente Resolución.

Artículo 4.- DISPONER a la Dirección Administrativa la publicación de la presente Resolución junto con la convocatoria en la página web Institucional de la ARCERNNR.

Artículo 5.- DISPONER a la Dirección Administrativa la publicación de la presente Resolución en el portal de compras públicas del SERCOP, en el que se publicará adicionalmente el pliego del proceso, el documento de autorización emitido por la Secretaria Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, y los demás documentos que correspondan de conformidad a lo establecido en las disposiciones del procedimiento contempladas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General.

Artículo 6.- INVITAR de manera directa, de conformidad con los documentos de la etapa preparatoria, al Sr. WLADMIR OJEDA JARAMILLO con RUC 1400199202001.

Artículo 7- DESIGNAR a la Ingeniera Vanessa Marisol Quezada Chamba, servidora de la Dirección Administrativa, para que lleve a cabo la fase precontractual de este proceso, de conformidad con lo establecido en el último inciso del artículo 58 del REG-LOSNCP.

La servidora cuenta con la respectiva certificación de competencias emitida por el SERCOP, y deberá actuar conforme las atribuciones previstas en la LOSNCP y su Reglamento General.

Esta Resolución tendrá vigencia a partir de su suscripción.

Suscribo la presente Resolución en virtud de la Delegación otorgada mediante Resolución Nro. ARCERNNR-ARCERNNR-2023-0047-RES de 11 de julio de 2023.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Edyson Patricio Gallardo Balseca
COORDINADOR GENERAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO

Referencias:

- ARCERNNR-DA-2023-1816-ME

Anexos:

- 1._memo_de_solicitud_de_poa_arcernnr-da-2023-1427-me.pdf
- 2._memo_de_remision_de_poa_arcernnr-dpise-2023-0218-me.pdf
- 2.1_certificacion_poa_nro._170.pdf
- 4._informe_de_necesidad0513526001694444768.pdf
- 5._terminos_de_referencia0991869001694444772.pdf
- 6._estudio_de_mercado0402288001694444783.pdf
- 6.1_proformas_arriendo_morona.pdf
- 7._memo_de_solicitud_de_espacios_publicos_arcernnr-ms-2023-0331-of.pdf
- 8._pronunciamento_no_disponibilidad_de_bienes_setegisp-dz6-2023-0663-0.pdf
- 9._memo_de_pedido_de_autorizacion_a_la_setegisp_arcernnr-ms-2023-0522-of.pdf

Resolución Nro. ARCERNNR-CGAF-2023-0062-RES

Quito, 19 de septiembre de 2023

- 10._autorizacion_arrendamiento_bien_inmueble_setegisp-dz6-2023-0835-o.pdf
- 11._memo_de_solicitud_de_cp_arcernnr-da-2023-1486-me.pdf
- 12._memo_de_remision_de_cp_arcernnr-df-2023-0760-me.pdf
- 12.1_certificacion_presupuestari_nro._306.pdf
- 12.2_certificacion_presupuestaria_plurianual_nro._241.pdf
- 13._certificado_pac_arcernnr-da-2023-1751-me.pdf
- 14._certificado_fundamentos_yurico_riera_agosto_20210529571001687538803.pdf
- 14.1_certificado_fundamentos_hernan_paredes.pdf
- 14.2_certificado_fundamentos_prissila_orellana.pdf
- 15._memo_de_solicitud_de_inicio_arcernnr-ms-2023-1296-me.pdf
- 16._autorizacion_de_inicio_de_proceso_hoja_de_ruta_arcernnr-ms-2023-1296-me.pdf
- 17._proyecto_de_pliego_arrendamiento_morona_santiago.pdf

eanc/bfbf